



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Kelly Andrea Cardona Hernández y otros
Demandados	Edgar Diván Villegas Rico y otros
Radicado No.	05001 31 03 020 <b>2020 00226</b> 00
Decisión	Resuelve e incorpora

Se incorpora al expediente la citación para notificación personal enviada en debida forma por la parte actora al codemandado EDGAR DUVAN VILLEGAS RICO, en los términos previstos por el artículo 291 del CGP.

De igual forma, se adosa la citación para notificación personal enviada al codemandado NORMAN GUSTAVO VILLEGAS ESTRADA. Sin embargo, el envío resultó fallido por la causal: *“Dijo ser la persona a notificar pero se negó a recibir. No reciben correspondencia que vaya dirigida para personas naturales solo reciben lo que vaya dirigido para Coopebombas”*.

Ahora bien, atendiendo a que los demandados mencionados confirieron poder a los abogados ANDRÉS FELIPE AGUILAR AGUILAR y YOHN FREDY PALACIO GONZÁLEZ para que representen sus intereses en este proceso, se entienden notificados por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el proceso, inclusive del auto que admitió la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto, con fundamento en lo previsto por el inciso 2 del artículo 301 *ibídem*. Además, se reconoce personería a los abogados mencionados para actuar en representación de los demandados citados, advirtiéndoseles que no pueden actuar simultáneamente en el proceso, conforme lo prevé el artículo 75 *ejusdem*.

De igual forma, se incorpora al expediente la contestación a la demanda y los llamamientos en garantía oportunamente allegados por los demandados EDGAR DUVAN VILLEGAS RICO y NORMAN GUSTAVO VILLEGAS ESTRADA.

De otro lado, se incorpora constancia de la notificación electrónica surtida a la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. la cual se entiende realizada el 19 de enero de 2021, acorde a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, encontrándose que el término de traslado de la demanda comenzó a correrle al día siguiente, esto es, 20 de enero de 2021.

Asimismo, se allega constancia de envío de notificación electrónica a la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA., la cual no es de recibo porque no se aportó constancia de entrega del mensaje o acuso de recibido.

No obstante, lo anterior, el 10 de febrero pasado, la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX COOPEBOMBAS LTDA allegó poder, contestación a la demanda y llamamiento en garantía, razón por la cual, se entiende notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el proceso, inclusive del auto que admitió la demanda, a partir de la notificación por estados del presente auto, con fundamento en lo previsto por el inciso 2 del artículo 301 *ibídem*. Se reconoce personería jurídica a la abogada ELIANA MONTOYA MORENO para actuar en representación de esta sociedad.

Una vez se encuentren vencidos los términos de traslado de la demanda respecto de todos los demandados, se resolverá sobre los llamamientos en garantía formulados.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**

**Juez**

AA

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06e7fe03a145fbc7a3d8933dceca7c22556fd06e6519d821699a0eaa1b07209  
Documento generado en 11/02/2021 11:12:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El Juzgado dispone de los siguientes canales de atención para correspondencias y comunicaciones con los usuarios: **Correo electrónico** [ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **Celular:** 3007052664.